## **CONTRATO N° 8 / 2017**

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; NICOLAS RODAS CORTEZ, mayor de edad, Profesor en Educación Media, del domicilio de la ciudad de , departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

y Número de

Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad NUMANCIA TECH INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "NUMANCIA TECH INC, S. A. De C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero noventa mil seiscientos cinco guión ciento tres guión cuatro y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento sesenta y cinco mil setecientos guión nueve, que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE **SERVICIO** Y CORRECTIVO MANTENIMIENTO PREVENTIVO SUSTITUCION DE PARTES. PARA EL ELECTRICO DEL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRAL Y EL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE SAN MIGUEL PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE", de conformidad a las cláusulas CLAUSULA PRIMERA: **OBJETO** siguientes: CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular el suministro de servicio de mantenimiento preventivo v correctivo sin sustitución de partes para el sistema eléctrico de LA CAJA según especificaciones detalladas en la denominación del contrato, en las siguientes direcciones: a) Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad departamento de San Salvador, Item uno; b) Centro Cultural Recreativo de San Miguel, ubicado en Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, Item dos. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil CLAUSULA TERCERA: **MANTENIMIENTO** diecisiete. PREVENTIVO: La Contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo conforme lo ofertado, debiendo administradores presentar а los del contrato.

programación anual del mantenimiento preventivo, a más tardar tres días hábiles después de recibido el presente instrumento, realizando las actividades definidas en los Términos de Referencia y en la oferta adjudicada. CLAUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES: La Contratista se obliga a corregir los problemas, averías o fallas que presente el sistema eléctrico del edificio de La Caja y la de su dependencia en San Miguel relacionados en su Oferta Técnica, presentada el veintidós de noviembre del año recién pasado; debiendo dar respuesta en el tiempo pactado con los administradores de contrato, de los lugares relacionados en la cláusula primera; La Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como presupuesto y especificaciones también enviará repuesto, el cual podrá ser adquirido por La Contratista, previa autorización de La Caja o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación, sin costo alguno para La Caja. CLAUSULA QUINTA: PRECIO: Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Contratista TRES MIL TRESCIENTOS UN DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$3,301.40), anual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SEXTA: La Caja pagará a La Contratista el valor de los servicios objeto de este instrumento, con la presentación mensual de la factura de consumidor final a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el se entregará quedan para pago a ocho días suministro, calendario. CLAUSULA SEPTIMA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, por licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro Jefe de Presupuesto. CLAUSULA OCTAVA: López, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designan como administradores del contrato del Item uno a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, Oficina Central, Ciudad y Departamento de San Salvador, y del Item dos a Willian Noé Díaz Martínez, Encargado Centro Cultural У Recreativo, Ciudad Departamento de San CLAUSULA Miguel. NOVENA: **CESION:** Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad

del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. CLAUSULA DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de TRESCIENTOS TREINTA DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$330.14), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de

cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando podrá solicitar una prórroga del plazo proceda. cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE **CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, RELACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLASUSULA DECIMA INTERPRETACION DEL OCTAVA: CONTRATO: conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a Constitución de la República, la LACAP, demás legislación Principios Generales del v los aplicable Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: Todas notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el Item uno: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico Mayra bentez@cajamined.gob.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4122, ciudad y departamento de San Salvador; para el Item dos, quinta avenida norte número ochocientos. Barrio San Francisco, ciudad y departamento de San Miguel willian diaz@cajamined.gob.sv; Contratista: Colonia Escalante, calle 2132-4212, Para La principal, número veintinueve "A", San Marcos, departamento de San Salvador, teléfonos 2220-5891; 7844-9393 y 7800-5262, electrónico: correo gmc.numancia@gmail.com .CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar adjudicación hechos falsos obtener la para entenderá contratación". Se por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR: presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto tres, del acta número cero uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil diecisiete, emitido con fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento. asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA **VIGESIMA** SEGUNDA: **DOCUMENTOS** CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "Numancia Tech Inc. Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia

Numancia Tech Inc, S. A. DE C. V. ante el Notario José Alberto Varela, a las trece horas del doce de mayo del año dos mil quince e inscrita al número ciento cuatro del Libro tres mil cuatrocientos noventa y siete, del Registro de Sociedades, el veintiuno de octubre del año dos mil quince. Así mismo el notario autorizante relaciona: a.1) La Escritura Pública de Constitución de La Contratista; y b) Certificación de Elección Administrador Único Propietario, extendida Secretario de la Junta Directiva de La Contratista, inscrita al número ciento veinticinco del libro tres mil trescientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del uno de diciembre del año dos mil catorce, donde consta que fue electo Administrador Único Propietario de La Contratista el Señor Nicolás Rodas Cortez, nombramiento vigente para un periodo de cinco años contados a partir del uno de diciembre del año dos mil catorce y que vence el uno de diciembre del año dos mil diecinueve, quien de conformidad a la finalidad social y a las facultades que el Pacto Social le otorga puede otorgar instrumentos como el presente; c) Términos de Referencia de Libre Gestión para contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo sin Sustitución de Partes, para el Sistema Eléctrico del Edificio de Oficinas Centrales y el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel propiedad de la Caja Mutual para el ejercicio dos mil diecisiete; d) Oferta Técnica presentada por La Contratista; e) Oferta Económica presentada por La Contratista; f) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Tarjeta del

Administrador Único Propietario de La Contratista; g) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; h) Solvencia Original de Impuestos Internos de La Contratista; i) Municipal, en original, de La Contratista; j) Solvencia Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección administración de Cuentas por Cobrar, de La Contratista; k) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de La Contratista; 1) Solvencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA; m) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto tres, del acta número cero uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil diecisiete, emitido con fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los uno días del mes de febrero del año dos mil

REPRESENTANT

LEGAL

diecisiete.

告组形都為



la ciudad de San Salvador, a las doce horas del uno de febrero del año dos mil diecisiete. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ, quien firma: , de cincuenta y nueve años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de , departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

, quien actúa en calidad de Presidente y
Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS
EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con
Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce
guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento
cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público,
de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya
personería jurídica más adelante relacionaré y por otra,
NICOLAS RODAS CORTEZ, quien firma: c" de
sesenta y dos años de edad, Profesor en Educación Media,
del domicilio de la ciudad de , departamento de
San Salvador, con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

Administrador Unico Propietario de la Sociedad NUMANCIA TECH INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "NUMANCIA TECH INC, S. A. De C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero noventa mil seiscientos cinco guión ciento tres guión cuatro y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento sesenta y cinco mil setecientos guión nueve, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que



reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA "CONTRATO CONTRATISTA han celebrado un **SUMINISTRO** SERVICIO DE DE **MANTENIMIENTO** PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCION DE PARTES, PARA EL SISTEMA ELECTRICO DEL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRAL Y EL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE SAN MIGUEL PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE". sujeto a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular el suministro de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para el sistema eléctrico de LA CAJA según especificaciones detalladas en la denominación del contrato, en las siguientes direcciones: a) Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad departamento de San Salvador, Item uno; b) Centro Cultural Recreativo de San Miguel, ubicado en Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, Item dos. CLAUSULA **SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato. del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil **TERCERA:** CLAUSULA **MANTENIMIENTO** diecisiete. PREVENTIVO: La Contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo conforme lo ofertado, debiendo los administradores del presentar contrato. programación anual del mantenimiento preventivo, a más tardar tres días hábiles después de recibido el presente instrumento, realizando las actividades definidas en los Términos de Referencia y en la oferta adjudicada.

CLAUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES: La Contratista se obliga a corregir los problemas, averías o fallas que presente el sistema eléctrico del edificio de La Caja y la de su dependencia en San Miguel relacionados en su Oferta presentada el veintidós de noviembre del año recién pasado; debiendo dar respuesta en el tiempo pactado con los administradores de contrato, de los lugares relacionados la cláusula en primera: La Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto v especificaciones del repuesto, el cual podrá ser adquirido por La Contratista, previa autorización de La Caja o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación, sin costo alguno para La Caja. CLAUSULA QUINTA: PRECIO: Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Contratista TRES MIL TRESCIENTOS UN DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$3,301.40), anual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SEXTA: La Caja pagará a La Contratista el valor de los servicios objeto de este instrumento, con la presentación mensual de la factura de consumidor final a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el se entregará quedan para pago a ocho días suministro. calendario. CLAUSULA SEPTIMA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, por licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la



Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, así como darle cumplimiento al artículo ochenta v dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designan como administradores del contrato del Item uno a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides. Asistente de Logística, Oficina Central, Ciudad y Departamento de San Salvador, y del Item dos a Willian Noé Díaz Martínez, Encargado Centro Cultural Recreativo. ٧ Ciudad CLAUSULA Departamento de San Miguel. **NOVENA: CESION:** Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. CLAUSULA DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un **TRESCENTOS** TREINTA DOLARES monto de CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$330.14), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Esta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP: en tal caso. La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio



de resolución razonada y formará parte integrante del CLAUSULA DECIMA contrato. QUINTA: presente SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN **BILATERAL:** contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa v cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA **DECIMA SEPTIMA: PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, RELACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLASUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN **DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: Todas notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el Item uno: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico Mayra bentez@cajamined.gob.sv; así señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4122, ciudad y departamento de San Salvador; para el Item dos, quinta avenida norte número ochocientos, Barrio San Francisco, San ciudad departamento de Miguel willian diaz@cajamined.gob.sv; 2132-4212, Para Contratista: Colonia Escalante, calle principal, veintinueve "A", San Marcos, departamento de San Salvador, teléfonos 2220-5891, 7844-9393 y 7800-5262, correo gmc.numancia@gmail.com .CLAUSULA electrónico: VIGESIMA: CLAUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la



Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto tres, del acta número cero uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil diecisiete, emitido con fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. VIGESIMA **SEGUNDA:** DOCUMENTOS CLAUSULA **CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "Numancia Tech Inc. Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia Numancia Tech Inc, S. A. DE C. V. ante el Notario José Alberto Varela, a las trece horas del doce de mayo del año dos mil quince e inscrita al número ciento cuatro del Libro tres

cuatrocientos noventa y siete, del Registro Sociedades, el veintiuno de octubre del año dos mil guince. Así mismo el notario autorizante relaciona: a.1) La Escritura Pública de Constitución de La Contratista; y b) Certificación de Elección de Administrador Único Propietario, extendida por el Secretario de la Junta Directiva de La Contratista, inscrita al número ciento veinticinco del libro tres mil trescientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del uno de diciembre del año dos mil catorce, donde consta que fue electo Administrador Único Propietario de La Contratista el Señor Nicolás Rodas Cortez. nombramiento vigente para un periodo de cinco años contados a partir del uno de diciembre del año dos mil catorce y que vence el uno de diciembre del año dos mil diecinueve, quien de conformidad a la finalidad social y a las facultades que el Pacto Social le otorga puede otorgar instrumentos como el presente; c) Términos de Referencia de Libre Gestión para contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo sin Sustitución de Partes, para el Sistema Eléctrico del Edificio de Oficinas Centrales y el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel propiedad de la Caja Mutual para el ejercicio dos mil diecisiete; d) Oferta Técnica presentada por La Contratista; e) Oferta Económica presentada por La Contratista; f) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Contratista; g) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; h) Solvencia Original de Impuestos Internos de La Contratista; i) Solvencia Municipal, en original, de La Contratista; j) Solvencia electrónica del



Instituto Salvadoreño del Social. Sección Seguro administración de Cuentas por Cobrar, de La Contratista; k) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de La Contratista; I) Solvencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER. CONFIA e INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA; m) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto tres, del acta número cero uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil diecisiete, emitido con fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS. Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República: que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente: b) El Diario Oficial Número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS SIETE de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS DIECISIETE de fecha doce de junio del año dos mil quince por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de dos años, contados a partir del doce de junio del corriente año; c) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto tres, del acta número uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil diecisiete, comunicado el dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento, asimismo consta en el acuerdo antes relacionado la adjudicación del Servicio de Limpieza a la empresa NUMANCIA TECH INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "NUMANCIA TECH INC, S. A. De C. V.".; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa NICOLAS RODAS CORTEZ, por haber tenido a la vista: a) Copia debidamente certificada de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, de La Contratista, ante el notario José Alberto Varela, a las trece horas del doce de mayo del año dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuatro del libro tres mil cuatrocientos noventa y siete, el veintiuno de octubre del año dos quince. Así mismo el notario autorizante relaciona: a) La Escritura Pública de Constitución de La Contratista; y b) Certificación de Elección de Administrador Único Propietario, extendida por el Secretario de la Junta Directiva de La Sociedad Contratista, inscrita al número ciento veinticinco del libro tres mil trescientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta que



en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista. celebrada en esta ciudad, a las diez horas del uno de diciembre del año dos mil catorce, donde consta que fue electo Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista el Señor Nicolás Rodas Cortez, nombramiento vigente para un periodo de cinco años contados a partir del uno de diciembre del año dos mil catorce y que vence el uno de diciembre del año dos mil diecinueve, quien de conformidad a la finalidad social y a las facultades que el Pacto Social le otorga puede otorgar instrumentos como el presente. HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto tres del acta número uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil diecisiete, comunicado el dieciseis de enero del año mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento, asimismo consta en el acuerdo antes relacionado la adjudicación del Servicio de Suministro de Mantenimiento Preventivo y Correctivo sin Sustitución de Partes, para el Sistema Eléctrico del Edificio de Oficinas Central y el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel propiedad de La Caja Mutual para el ejercicio dos mil diecisiete con la empresa **NUMANCIA** TECH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "NUMANCIA TECH INC, S. A. De C. V.". Yo el suscrito notario. DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de catorce hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** 

